

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. INVESTIGACIÓN PATERNIDAD No. 202100660**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de SLEATHER EDUARDO CASTELLANOS RODRÍGUEZ, se observa lo siguiente:

- Se afirma que se presenta demanda de FILIACIÓN NATURAL, pero a quien se demanda, señor CÉSAR AUGUSTO RUBIO AVELLANEDA no es fallecido, por tanto, la demanda corresponde a una INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
- El demandante SLEATHER EDUARDO CASTELLANOS RODRÍGUEZ fue reconocido como hijo biológico por el señor LUIS EDUARDO CASTELLANOS GIL, es decir, que para poder reclamar la paternidad frente al señor RUBIO AVELLANEDA, se hace indispensable impugnar la paternidad respecto del señor CASTELLANOS RODRÍGUEZ.

En consideración de lo anotado, se hace necesario INADMITIR la demanda presentada en nombre de SLEATHER EDUARDO CASTELLANOS RODRÍGUEZ, para que, en el término de cinco (5) días, se adecue el poder con los datos pertinentes a los dos demandados, se aclaren las pretensiones de la demanda indicando que corresponde a IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD reconocida por LUIS EDUARDO CASTELLANOS GIL e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD en relación con CÉSAR AUGUSTO RUBIO AVELLANEDA, se vincule como demandado al señor LUIS EDUARDO CASTELLANOS GIL de quien se deberá indicar su dirección de notificación y acreditar el envío de copia de la demanda con sus anexos a la dirección física o electrónica, según sea el caso, de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

